



815

**CARTA N°**

**ANT:** Solicitud de información pública folio N° AK004T0001253, de 21 de junio de 2017.

**MAT:** Responde solicitud de información.

**Santiago,**

- 2 AGO 2017

Sr. [REDACTED]

Presente

De mi consideración, junto con saludar y en relación a su solicitud de acceso a información pública folio **N° AK004T0001253**, ingresada con fecha 21 de junio de 2017, al sistema de gestión de solicitudes de la Ley N° 20.285 de nuestro servicio, en la que se requiere la siguiente información.

***" Copia de las actas de reuniones denominadas Mesas de Trabajo entre las instituciones de Gendarmería de Chile y Sename desarrolladas en la región del Bio Bio durante los años 2016 y 2017 hasta esta última inclusive"***

De conformidad a lo solicitado por usted, en el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, le informo que dichas instancias no constituyen mesas de trabajo, sino un Comité Técnico de seguridad, entre Gendarmería de Chile y SENAME. En dicho sentido, me permito informarle que nos resulta imposible hacer público los contenidos de las reuniones del Comité de Técnico, ya que la difusión de dichas materias atenta contra la confidencialidad de las medidas de seguridad adoptadas, con la finalidad de mantener el resguardo de los adolescentes ingresados en los centros privativos de libertad.

Reafirma lo anterior, lo establecido en el Art. 3, letra d) del Decreto Ley N° 2859, decreto que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, cuando señala entre otras funciones que corresponderá a ellos **"...d) Colaborar en la vigilancia de los Centros del Servicio Nacional de Menores para adolescentes que se encuentren en internación provisoria o con sanción privativa de libertad, realizando las siguientes funciones:**

1. **Ejercer la vigilancia y custodia perimetral permanente de los centros privativos de libertad.**
2. **Controlar el ingreso al Centro.**
3. **Colaborar en el manejo de conflictos al interior de los centros, tales como fugas, motines y riñas.**
4. **Asesorar a los funcionarios del Servicio Nacional de Menores en el manejo de conflictos internos y de la seguridad en general.**
5. **Realizar los traslados de los adolescentes a tribunales y a otras instancias externas de acuerdo a solicitudes de la autoridad competente.**

En este mismo tenor, es preciso destacar lo señalado en el Art. 43, de la Ley N° 20.084, de Responsabilidad Penal Adolescente, cuando señala que **"Para garantizar la seguridad y la permanencia de los infractores en los centros a que se refieren las letras b) y c) precedentes – refiriéndose a los Centros Cerrados de Privación de Libertad y los Centros de Internación Provisoria- se establecerá en ellos una guardia armada de carácter externo, a cargo de Gendarmería de Chile. Ésta permanecerá fuera del recinto pero estará autorizada para ingresar en caso de motín o en otras situaciones de grave riesgo para los adolescentes y revisar sus dependencias con el solo objeto de evitarlas..."**

A su vez, el Art. 65, del Decreto Supremo de Justicia N° 1378, que fija el Reglamento de la Ley N° 20.084, señala que **"Existirá en cada centro un comité técnico compuesto por su director; el jefe técnico del centro, quien hará las veces de secretario ejecutivo; el jefe de destacamento de Gendarmería de Chile del centro de régimen cerrado, y un representante del programa de tratamiento de adicción a las drogas y alcohol que se ejecute en el centro. Dicho comité se reunirá bimensualmente con el objeto de evaluar el funcionamiento en las áreas de competencia común"**

Clarificado el rol de Gendarmería de Chile en nuestros Centros de Internación Provisoria (CIP) y Centros de Régimen Cerrado (CRC) en general, como del CIP-CRC de Coronel en particular, asociado fundamentalmente a temas de vigilancia, custodia, control de ingreso, manejo de conflictos internos, traslado a tribunales, etc., resulta obvio y coherente deducir que las reuniones de trabajo con personal de SENAME y, por consiguiente, las actas que de estas se levanten, versen necesariamente sobre temas de seguridad, de allí la imposibilidad de hacerlas públicas. La Ley N° 20.285, en su Art. 21, N° 2 y 3, señalan expresamente que serán causales de secreto o reserva, en cuya virtud podrá denegarse total o parcialmente el acceso a la información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico" y "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública"; todos factores que podrían verse afectados en la eventualidad de que se haga pública información respecto a dependencias, instalaciones, procedimientos, personal, turnos, etc., del CIP-CRC Coronel, información que podría poner en riesgo la integridad de los jóvenes internos, del personal de SENAME como de Gendarmería de Chile, y, por consiguiente, la

seguridad del centro y por consiguiente, atentar contra la mantención del orden público y seguridad del país.

Por todo lo señalado y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º, 5º, 10, 11, 13, 14, 16 y 21 de la Ley Nº 20.285 y 1º, 7º, 23, 30 y 32 del Decreto Nº 13 (reglamento de la Ley Nº 20.285 sobre acceso a la información pública), del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, no es posible acceder a la solicitud de información por la Ley 20.285.

En consideración a vuestro requerimiento, se remite la presente en formato digital a su dirección electrónica [REDACTED]

Sin otra particular, se despide atentamente,



HMR/JLS/ONP/CBH/MEM

-Dirección Nacional

-Departamento Jurídico

-Departamento de Justicia Juvenil

-Coordinador Unidad de Transparencia